

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander a don Agustín de la Serna y Ruiz, electo para igual cargo de la de Canarias.

Dado en San Sebastián, a diecisiete de abril de mil novecientos dieciocho.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Honrado por el Gobierno de S. M. con el nombramiento de gobernador civil de esta provincia por Real decreto de 17 del actual, que anteriormente se inserta, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma, cesando, en su virtud, el secretario de este Gobierno, que lo venía ejerciendo interinamente.

Lo hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 27 de abril de 1918.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Hecho el resumen general de las existencias declaradas en esta provincia por consecuencia del Real decreto de 21

de diciembre próximo pasado, los datos que en tal documento se consignan constituyen el punto de partida de un importantísimo servicio de estadística de subsistencias que para que rinda el fin práctico que determinó su implantación necesita del concurso de todos, particulares y organismos oficiales, cumpliendo debidamente los preceptos contenidos en la soberana disposición antes citada.

Claramente se determinan en ella las reglas a que ha de atemperarse su cumplimiento; mas como dentro de sus prescripciones cabe adoptar modelaciones y procedimientos distintos, cuya diversidad vendría a entorpecer la buena marcha del servicio, para establecer lo que más prácticamente conduzca al fin que se desea, la Comisaría General de Abastecimientos ha creído procedente dictar las siguientes reglas:

Primera. Partiendo de la base de que la buena organización de este servicio habrá sugerido a las Corporaciones municipales la necesidad de abrir cuentas corrientes a cada uno de los interesados que han presentado declaraciones de existencias, se impone la necesidad de continuar llevando esas cuentas, abriéndolas donde no las hubiere, a las cuales se llevarán como primera partida las existencias declaradas y a continuación las entradas y salidas que procedan por consecuencia de las altas y bajas presentadas.

Segunda. Dispuesto por el artículo primero del Real decreto de 21 de diciembre citado que las adquisiciones de especies con posterioridad a dicha fecha sean declaradas en el término de diez días, a partir de la entrada de las sustancias en los depósitos y almacenes, en la declaración de la correspondiente alta se exigirá por los Ayuntamientos acredite la circunstancia apuntada como requisito indispensable para su admisión. En lo que respecta a la salida de las especies se llama la atención de dichas Corporaciones a fin de que, antes de conceder las autorizaciones necesarias o permisos, comprueben si el interesado que lo solicita, dando el correspondiente parte de baja, hizo en tiempo oportuno la declaración de sus existencias en las cuales se hallen comprendidas las especies que enajene, pues de esta comprobación pudiera surgir el descubrimiento de ocultaciones que procede corregir con mano firme.

Tercera. En fin de cada mes los resultados que ofrezcan las aludidas cuentas corrientes se llevarán a las relaciones de altas y bajas que los Ayuntamientos cerrarán y remitirán a esta Junta dentro de los tres primeros días del mes siguiente. Dichas relaciones se dispondrán como sigue:

ALTAS

Ayuntamiento de Mes de de 191..

	Trigo.....	Harina.....	Cebada.....	Harina.....	Maiz.....	Harina, etc.
Don						
Don						
Total altas q. q. . .						

Las relaciones de bajas se dispondrán en igual forma que la anterior.

Los primeros resúmenes que se rindan con arreglo a estas instrucciones serán los correspondientes al presente mes, y en ellos se comprenderán todas las altas y bajas presentadas hasta el fin del mismo, desde la fecha en que se hicieron las primitivas declaraciones de existencias.

Cuarta. Tanto para que este servicio se lleve con la mayor exactitud, cuanto por evitar a los poseedores o tenedores de sustancias las sanciones que por incumplimiento impone a los mismos el Real decreto de referencia, precisa que periódicamente, y haciendo uso de cuantos medios de publicidad dispongan los Alcaldes, recuerden a los interesados el cumplimiento de este deber, sobre todo en épocas de recolección.

Los resúmenes deberán ser totalizados en quintales métricos y comprenderán todas las sustancias que figuran en los impresos en que se hicieron las primitivas relaciones juradas, sin exceptuar ni aun aquellas de que no haya existencias, pues éstas se consignarán negativamente, pero sin omitirlas en los resúmenes.

Los señores alcaldes, inmediatamente de recibir el número del BOLETIN OFICIAL en que se publiquen las presentes instrucciones, acusarán recibo a este Gobierno, y las cumplimentarán sin excusa alguna dentro de los tres

primeros días de cada mes, enviando para el día 3 del próximo los resúmenes correspondientes al mes corriente.

Tratándose de un servicio de tanta trascendencia para el abastecimiento nacional, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca de su puntual y exacto cumplimiento para lo cual habrán de considerarlo preferente, hallándome dispuesto a castigar con fuertes correctivos lo mismo a las expresadas autoridades locales que a los secretarios de los Ayuntamientos por la morosidad o falta de exactitud en la estadística a que se hace referencia.

Santander, 26 de abril de 1918.

El gobernador interino presidente,
José Massa.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Por la Dirección general de Agricultura se ha ordenado que todos los inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias le faciliten cuantos datos se relacionan en el estado que se acompaña a esta circular para proceder a clasificar el número de Inspecciones municipales pecuarias que corresponden a cada provincia.

El plazo de término que se ha fijado para realizar este trabajo expira el 13 de junio próximo, de manera que los inspectores municipales, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán a esta Inspección provincial, durante todo el mes de mayo próximo, los datos que se reclaman en esta circular, para poder concluir oportunamente el resumen que se ha de mandar a la Dirección general de Agricultura.

Lo señores inspectores municipales que no cumplieren servicio de tanta importancia en el tiempo fijado, figurarán, por tal omisión, en el resumen general que se mande a la Dirección, y dicha falta se hará constar en los expedientes personales respectivos, como prueba del poco celo desplegado en el cumplimiento de sus deberes oficiales.

DATOS QUE SE PIDEN

(1) PUEBLOS lugares, barrios y caseríos	(2) EXTEN- SIÓN superficial	(3) CENSO PECUARIO							(4) PARADAS de sementales	(5) Animales trashuman- tes y trans- terminantes	(6) FERIAS y mercados	(7) VIAS de comunicación	(8) DATOS complementarios y observaciones
		Caballar	Mular ..	Asnal...	Vacuno.	Lanar...	Cabrío..	Cerda..					

Observaciones

(1).—En esta casilla se hará constar, una por línea, puesto que los datos de las restantes casillas han de referirse a cada una de ellas, las localidades que comprenda cada Ayuntamiento, incluso las más pequeñas, poniendo la primera la que figure como capitalidad del Ayuntamiento.

(2).—En esta casilla se expresará la extensión de cada pueblo en hectáreas.

(3).—Se consignarán en estas casillas los datos correspondientes, haciéndolo lo más exacto posible.

(4).—Se hará constar el número de paradas de sementales del Estado y particulares de ganado caballar, asnal y vacuno, expresando el número de sementales de cada una.

(5).—En esta casilla se expresará el número y especie de ganado trashumante o de paso y transterminante o temporeros y el tiempo que permanezcan en la localidad.

(6).—En esta casilla se expresará el número anual de ferias y el de mercados que en la localidad se celebren y la especie de ganados y número aproximado de los que concurren.

(7).—Se consignará la distancia en kilómetros, desde la capitalidad del Municipio y las vías de comunicación que las unan, (ferrocarril, carretera, caminos, telégrafo y teléfono).

(8).—En esta casilla se expondrán cuantos datos sirvan para aclarar los conceptos de las casillas anteriores y no hayan podido ser consignados, u otros cuyo conocimiento se estime necesario.

Santander, 20 de abril de 1918.—El inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Carlos S. Enríquez.

Ordeno encarecidamente a los señores alcaldes que den conocimiento, con urgencia, de la circular anterior a sus respectivos inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, advirtiéndoles que, si en el plazo fijado no cumplen el servicio que se les encomienda, serán castigados conforme a los apartados *a* y *b* del artículo 317 del reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias, quedando conminados, desde ahora, los infractores, con el susodicho correctivo.

Santander, 24 de abril de 1918.

El gobernador-interino,
José Massa.

AGUAS

Visto el expediente y proyecto presentado por don Pedro Quintanilla García solicitando la correspondiente autorización para aprovechar 25 litros de agua por segundo del arroyo Purón, con destino al riego de una finca de su propiedad de 110 áreas de extensión, situada en término de San Pelayo, Ayuntamiento de Camaleño;

Resultando que la tramitación del expediente se ha practicado con arreglo a lo preceptuado en la instrucción de 14 de junio de 1883, y anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Camaleño, se presentaron tres reclamaciones, suscritas: una por don Jenaro Domínguez, otra por don Bernardo Gómez Enterría y la tercera por la Junta administrativa del Concejo de Baró y barrio de San Pelayo, las cuales contestó el peticionario en forma legal;

Resultando que los reclamantes se fundan: don Jenaro Domínguez, en que es propietario de un aprovechamiento de aguas del río Deva, en Potes, y siendo el arroyo Purón afluente del Deva, se le causará perjuicio con derivaciones de agua superiores al punto de emplazamiento de la presa del referido aprovechamiento, porque el peticionario derivará todo el caudal que lleve el arroyo, que en estiaje, no alcanzará ni a la mitad del caudal solicitado. La Junta administrativa del Concejo de Baró y barrio de San Pelayo, se basa en el derecho que dice tiene al aprovechamiento de las aguas que, derivadas del arroyo Purón, son conducidas al pueblo por cauce abierto y destinadas a todos los usos domésticos del vecindario del mismo barrio, y don Bernardo Gómez alega ser propietario de una finca de tres áreas de extensión, la que dice viene regando con las aguas del referido arroyo Purón, y se verá perjudicado si se otorga la concesión solicitada;

Resultando que el peticionario, al contestar a las reclamaciones, manifiesta: 1.º Que la fábrica de luz eléctrica de Potes tiene suficiente agua como fuerza motriz para su di-

namo con las del río Deva, y aun cuando así no fuera, el riego que hace en su finca de Baró es mucho más antiguo que el establecimiento de aquella industria. 2.º Que tiene prioridad sobre el señor Gómez Enterría para el riego de fincas, caso de que este fuera poseedor de alguna en la margen del Purón, por estar la suya más arriba que ninguna otra y ser de mayor cabida. 3.º Que los vecinos de San Pelayo para nada hacen uso del arroyo Purón, por disponer del Deva, más próximos y en mejores condiciones, y 4.º Que no justifican los reclamantes, a quienes contesta en conjunto, el derecho que alegan;

Considerando que las reclamaciones formuladas por don Jenaro Domínguez y don Bernardo Gómez de Enterría carecen de fundamento, pues además de no justificarse en ellas los derechos en que se basan, en la forma que determina el artículo 148 de la vigente ley de Aguas, sus alegaciones en todo tiempo quedan garantizadas con lo preceptuado en el artículo 150 de dicha ley, ya que esta clase de concesiones siempre se otorgan sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de particulares;

Considerando que los derechos en que se basa la reclamación suscrita por la Junta administrativa del Concejo de Baró y barrio de San Pelayo, deben ser respetados, por tratarse de aprovechamientos comunes definidos en el artículo 126 de la mencionada ley de Aguas, pero ello no es obstáculo para el otorgamiento de la concesión solicitada, ya que con el caudal que lleva el arroyo Purón hay suficientes aguas para que los aprovechamientos comunes queden también suficientemente atendidos, puesto que, según aforos practicados, dicho caudal se eleva a ochenta litros por segundo en estiaje, y según se hace constar por la División hidráulica del Miño, al practicarse la confrontación del proyecto sobre el terreno en julio de 1917, llevaba ciento cincuenta litros por segundo. Además el peticionario manifiesta en su escrito *que los vecinos de San Pelayo podrán recibir agua pura y limpia y constantemente, puesto que el cauce que ha de abrir por estar el antiguo derruido hace años, antes de llegar al barrio sigue la misma dirección y en ningún tiempo habría de utilizarse todas las aguas, ni menos en todos los días;*

Considerando que la Comisión provincial al emitir su informe desfavorable, lo hace basándose en las alegaciones de los reclamantes, las cuales no son obstáculo para el otorgamiento de la concesión, según anteriormente se ha indicado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los preceptos reglamentarios, siendo completamente favorables a la concesión los informes emitidos por la División hidráulica del Miño y Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 186 de la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879, he resuelto otorgar la concesión solicitada, mediante las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se harán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y firmado por el ingeniero de Caminos don Aníbal Riancho, o bien se modificarán en la forma apuntada en este informe, llevando la tubería por el borde interior del camino.

2.ª La cantidad de agua concedida para riegos será la de 1.512,000 metros cúbicos en la semana, sirviendo de módulo la tubería proyectada. En el caso de que por cualquier causa no conviniese al peticionario derivar el agua semanalmente, sino de una manera continua, se entiende que puede hacerlo de la cantidad de 2,50 litros por segundo. En este último caso la Administración se reserva el derecho de obligar al peticionario a la colocación de un módulo que impida se derive mayor cantidad.

3.^a El concesionario estará obligado a dejar paso a las aguas de servicio del pueblo de San Pelayo, desaguando el cauce que solicita construir sobre el cauce antiguo al final de su recorrido dentro de la finca del peticionario. Será relevado de esta obligación si los interesados prefiriesen derivar el agua y conducirla en la forma en que venían haciéndolo anteriormente.

4.^a La ejecución de las obras primero, y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Miño, y los gastos que esto origine serán de cuenta del concesionario.

5.^a Las obras se comenzarán en un plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la concesión, y se terminarán en el de un año, a partir de la misma fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División hidráulica del Miño de las fechas en que principien y terminen las obras.

6.^a La concesión se entiende hecha sin responsabilidad por parte del Estado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

7.^a Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro objeto que al que se refiere el proyecto y condición segunda.

8.^a La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido.

9.^a Quedará caducada la concesión por incumplimiento de las condiciones señaladas.

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones y presentado la póliza de setenta y cinco pesetas para reintegro de la concesión, se hace público para general conocimiento, según se previene en el artículo 24 de la instrucción de 24 de junio de 1883.

Santander, 24 de abril de 1918.

El gobernador interino.
José Massa.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las frecuentes denuncias que por diferentes organismos y asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan al Ministerio de Fomento contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que se cometen con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interese de los Gobernadores civiles recomienden a los Alcaldes, Guardia civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás agentes de su autoridad la mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del reglamento para la ejecución de la citada Ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.^o de septiembre a 21 de enero; que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza o para cazar de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.^o de enero de 1906, y que se prohíba la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos o vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde o Secretario del pueblo de donde proceden, en la que se hará cons-

tar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas, de caza o para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de abril de 1918.—Cambó.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta de tasa organizada por Real orden de 5 de febrero último, y siguiendo el criterio que inspiró la disposición de 4 del corriente, relativa a productos siderúrgicos,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.^o El precio de venta en fábrica de una tonelada de cemento portland artificial, será de 86 pesetas.

2.^o Los cementos naturales tendrán en fábrica un precio máximo de 55 pesetas tonelada.

3.^o La tasa de los cementos, tanto artificiales como naturales, es aplicable a todas las construcciones e industrias que, a juicio de la Comisión a que se refiere el artículo siguiente, merezcan tal beneficio.

4.^o Del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, así como de la distribución equitativa de pedidos entre fabricantes, se encargará una Comisión que se nombre a ese efecto, constituida por un representante de los fabricantes y otros consumidores, presididos por un funcionario técnico del Ministerio de Fomento, perteneciente a la Junta de tasa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de su presidencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Por haberse padecido una omisión al publicarse la siguiente disposición en la *Gaceta* del 21 del actual, se reproduce rectificada:

Ilmo. Sr: En uso de las facultades concedidas por el artículo 2.^o del Real decreto de 17 del corriente, respecto de la constitución de Comités especiales en relación con las funciones que dicho Real decreto ha encomendado a esta Comisaría general, la misma ha acordado:

1.^o Que se constituya en esta Corte un Comité especial encargado de regular la importación y distribución de los abonos agrícolas.

2.^o Que dicho Comité esté integrado por dos Secciones, una de representación agrícola y otra de elementos industriales relacionados con los fines de este acuerdo.

La Sección primera estará presidida por V. I. y formada por un representante de cada una de las Sociedades siguientes: Asociación de Agricultores de España, Asociación de Labradores de Zaragoza, Asociación de Viticultores de Navarra, Federación de Sindicatos Católicos, Cámara Agrícola de Valencia, Cámara Agrícola de Santander, Cámara Agrícola de la Coruña, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro y Federación Agrícola A turiana.

La Sección segunda, también presidida por V. I., la formarán tres representantes de las industrias químicas de transformación de los productos naturales en abonos asimilables para la tierra.

3.º Los asuntos referentes a la importación y distribución de abonos que no requieran transformación química serán estudiados y propuestos por la Sección primera, y cuando se trate de primeras materias que exijan aquella transformación, presidirá V. I. una Comisión mixta de ambas Secciones, formada por tres representantes de la primera y los tres que constituyen la segunda.

4.º En cuanto afecte a las relaciones de este Comité especial con el Central a que se refiere el Real decreto antes citado, se entenderá directamente V. I. con esta Comisaría general.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de las Sociedades interesadas y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de abril de abril de 1918.—Ventosa.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de junio, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Sámano a San Miguel de Aras, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 105.637,88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 27 de abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.300 pesetas en metálico o en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 23 de abril de 1918.—El director general, Luis Barcala.

Modelo de proposición

D. N.... N.... vecino de.... según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de abril y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Sámano a San Miguel de Aras, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos,

escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de junio, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la Sección de Pesués a Tinamayor, carretera del Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 148.983,58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 27 de mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 23 de abril de 1918.—El director general, Luis Barcala.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la Sección de Pesués a Tinamayor, carretera de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santander

El alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento, en providencia de 22 del corriente, me dice la que copio:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al año actual, los contribuyentes por iniqui-

linato, patentes por venta de líquidos, por bajadas de aguas, de solares sin edificar, arbitrio sobre anuncios fijos y circulares, arbitrios del 9 y 5 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por impuesto de vigilancia y arbitrios sobre canon de ocupación de vía pública y rentas de kioscos y cartas de pago por otros arbitrios, cuyos ingresos están incluidos en los capítulos y relaciones del Presupuesto vigente y cuyas cantidades figuran en las relaciones de descubiertos pasadas a la Alcaldía, cuyas cantidades dejaron de ingresar en sus períodos voluntarios de cobranza señalados al efecto, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de apremios de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según dispone el artículo 47 de referida instrucción, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se procederá a la notificación de apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria y a incoar el procedimiento de embargo, entréguense los recibos y cartas de pago a don Fermín Bustillo González, agente ejecutivo de este excelentísimo Ayuntamiento.

Así lo mando y firmo en Santander, a 22 de abril de 1918.—El alcalde, Eduardo Pereda Elordi (está rubricado y sellado).

Lo que, para cumplimiento de lo ordenado y conocimiento de los deudores, hago público el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander, 23 de abril de 1918.—El agente ejecutivo, Fermín Bustillo.

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio de la provincia de Santander

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto general del Magisterio de 12 de abril de 1917, se convoca a los señores opositores a plazas de Maestros de esta provincia, para que se presenten el día 8 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos del Instituto General y Técnico de esta ciudad, a fin de dar principio a los ejercicios, advirtiéndole que serán excluidos de las oposiciones los que no concurren a dicho acto, y lo mismo aquellos que no presenten en la sesión de dicho día, o antes, los documentos necesarios para completar sus expedientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Santander, 18 de abril de 1918.—El Presidente del Tribunal, Víctor Vignolle.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto general del Magisterio de 12 de abril de 1917, se convoca a las señoras opositoras a plazas de Maestras de esta provincia, para que se presenten el día 8 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en la Cátedra de Física del Instituto General y Técnico de esta ciudad, a fin de dar principio a los ejercicios, advirtiéndole que serán excluidas de las oposiciones las que no concurren a dicho acto, y lo mismo aquellas que no presenten en la sesión de dicho día, o antes los documentos necesarios para completar sus expedientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas. Santander, 18 de abril de 1918.—El Presidente del Tribunal, Luis Buil Bayod.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal suplente de Limpias, partido judicial de Laredo, que se proveerá, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 22 de abril de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis. 513-357

Recaudación de Contribuciones

Utilidades.—Sueldos.—Primer trimestre

Don Jesús Celis Calvo, recaudador de la Hacienda en la zona de Potes.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto citado, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 30 de marzo he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo, 2.—Sebastián Alfredo Robles, vecino de Potes; cuota, 21,16 pesetas.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la citada instrucción se publica el presente edicto en este periódico oficial para conocimiento del interesado, habiéndose ya fijado la copia del presente edicto en esta localidad en los sitios de costumbre para que surta los oportunos efectos.

Potes, 2 de abril de 1918.—El recaudador, Jesús de Celis. 523-358

Comandancia de Marina de Santander

EDICTO

El comandante militar de Marina de la provincia de Santander.

Hace saber: Que vacante el destino de asesor del distrito marítimo de San Esteban de Pravia (Asturias), por fallecimiento del que venía desempeñándolo, se hace público en la demarcación de mi mando, en cumplimiento a superior escrito del excelentísimo señor comandante gene-

ral del Apostadero, número 115, de 22 del actual. Los aspirantes elevarán instancia documentada a la expresada autoridad del Apostadero, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se publique este edicto.

Santander, 24 de abril de 1918.—Federico Monreal.
515-357

Juzgado especial de Marina de Santoña

HALLAZGOS

El ayudante militar de Marina del distrito y capitán del puerto de Santoña

Hace saber: Que por los vecinos de Santoña Nicanor Inastrillas, Angel Fuentes y Lino Rodríguez, patronos de los vapores de pesca de este distrito marítimo «Dolores», «Pilibi» y «Collado», fué encontrado el día 18 del mes actual en la mar, ocho barriles de grasa y balvolina, cuyas señas son: tres barriles marcados Standard oil, Company Nordensón; otro marcado balvolina, y los restantes, sin marca alguna.

Y en su virtud, invita a los que se crean con derecho a su propiedad se personen en el plazo de un mes, contado a partir desde la fecha del presente edicto, ante mi autoridad, aportando las pruebas que lo justifiquen, en la inteligencia que, de no hacerlo en el plazo marcado, se entiende renuncia a su derecho.

Para los que hicieran su presentación ante una de las Capitanías de Puerto de la comprensión de esta provincia marítima, se prorroga el plazo por tres días más la fecha del presente edicto; todo con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de abril de 1911. (Colección Legislativa de la Armada, página 245).

Santoña, a 22 de abril de 1918.—El ayudante de Marina, Juan A. Villegas.
518-358

El ayudante militar de Marina del distrito y capitán de puerto de Santoña.

Hace saber: Que por los vecinos de Santoña Domingo Eleuterio Obregón y José González Ibáñez, patronos de los vapores de pesca de este distrito marítimo «Gloria» y «Rafael», fué encontrado el día 20 del mes actual, en la mar, dos barriles de grasa sin seña ninguna.

Y en su virtud, invita a los que se crean con derecho a su propiedad, se personen en el plazo un mes, contado a partir desde la fecha del presente edicto, ante mi autoridad aportando las pruebas que lo justifiquen, en la inteligencia que, de no hacerlo en el plazo marcado, se entiende renuncian a su derecho.

Para los que hicieran su presentación ante una de las Capitanías de Puerto de la comprensión de esta provincia marítima, se prorroga el plazo por tres días más la fecha del presente edicto; todo con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de abril de 1911. (Colección Legislativa de la Armada, página 245).

Santoña, a 22 de abril de 1918.—El ayudante de Marina, Juan A. Villegas.
519-358

Ayudantía militar de Marina de Requejada

HALLAZGOS

El ayudante militar de Marina del distrito y capitán del puerto de Requejada.

Hace saber: Que por el vecino de Suances Toribio Vallina López fueron encontradas el día 22 del actual, en la

costa denominada «Dopico», Suances, dos barriles de grasa, sin marca ni señal alguna.

Y en su virtud, invita a los que se crean con derecho a dicho hallazgo, se presenten a deducirlo, por sí o por medio de apoderado, ante el excelentísimo señor comandante general de este Apostadero, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de este edicto, según previene el artículo 210 de las instrucciones de 4 de junio de 1873 y Real orden de 24 abril de 1911.

Requejada, 25 de abril de 1918.—El ayudante del distrito, Antonio López.
520-358

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año 1917:

DIA 5 DE OCTUBRE.—Extraordinaria.—Se acuerda que por la Alcaldía-presidencia se ordene al señor Bringas sean suspendidas las obras ejecutadas de unos miradores y demolidas a costa de su propietario, y que la solicitud de licencia para estas obras accesorias ha de sujetarse a lo prescrito en los artículos 217 y 218 de las ordenanzas municipales.

DIA 7.—Quedó aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior y ratificados los acuerdos adoptados en la extraordinaria del día 5 del actual.

DIA 14.—Se aprueba:

1.º El acta de la sesión anterior.
2.º Las liquidaciones formadas por el administrador de consumos por derechos de este impuesto en los líquidos, cereales y carnes, con el arbitrio de matadero y recaudación obtenida en el tercer trimestre del actual ejercicio.

3.º La recaudación en dicho tercer trimestre por el impuesto de aguas potables.

4.º El extracto de acuerdos del tercer trimestre.

5.º Una transferencia de crédito del presupuesto ordinario para el corriente año.

DIA 30.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda:

1.º Conceder a doña Carmen de Eguillor y Llaguno la autorización necesaria para instalar una pluma de agua potable en su casa habitación.

2.º Que por la Alcaldía presidencia se expida la oportuna licencia a don Francisco Bringas para construir unos miradores y rasgar dos huecos de ventana en la fachada principal de la casa de su propiedad, atemperándose en cuanto se refiere a la reforma total de los balcones que construye a lo que se halla dispuesto por el Ayuntamiento en este acuerdo.

3.º Conceder a don Evaristo Martínez Otero el permiso para explotar por un período de seis años el juego de bolos que ha construido en la Venera.

DIA 18 DE NOVIEMBRE.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se autoriza al alcalde-presidente para formalizar con don Eugenio Uriarte el oportuno contrato de transacción con el Ayuntamiento de todas las cuestiones y diferencias que entre dichas partes existen con motivo de la construcción del edificio-escuelas municipales de esta villa.

Se confiere apoderamiento a don Darío de Lombera Fernández para cobrar los intereses de las nuevas inscripciones no transferibles de la pertenencia de este Municipio por el 80 por 100 de bienes de Propios.

DIA 2 DE DICIEMBRE.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedaron aprobados igualmente los padrones de cédulas personales para el año próximo venidero de 1918.

Se concede el premio de 250 pesetas anuales a don Manuel Palacio en concepto de recaudación y administración del impuesto de consumos.

Se concede un socorro de diez pesetas a la pobre Angela Gil.

Se aprueba la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del cuarto trimestre.

DIA 25.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que se exponga al público durante la primera quincena de enero próximo, a los efectos de reclamación, las listas de la rectificación del padrón de habitantes.

Nombrar a don Enrique Palacio Ulacia depositario de fondos municipales por renuncia de don Francisco Bringas.

Se aprueba una proposición para las obras de traída de aguas potables al barrio de la Dehesa procedentes de la fuente La Barcenilla, y que se forme el oportuno proyecto de presupuesto de dichas obras.

DIA 30. — Quedaron aprobadas:

- 1.º El acta de la sesión anterior.
- 2.º Las listas de beneficencia para la asistencia gratuita médico farmacéutica que ha de regir durante el año de 1918.
- 3.º Las listas de compromisarios para Senadores formada por la Comisión de Hacienda.
- 4.º El proyecto de presupuesto para las obras de traída de aguas desde la Barcenilla al barrio de La Dehesa.

JUNTA MUNICIPAL

Quedó aprobada la propuesta de transferencia de crédito para el año de 1917 votada por el Ayuntamiento en sesión del día 14 de octubre último.

Limpias, 11 de enero de 1918.—El secretario, S. Helguero.—V.º B.º, el alcalde, Agustín Rocamora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor don Ceferino Mendaro Gutiérrez, juez municipal de este término, en la demanda de juicio verbal civil de desahucio, promovida por don Luciano Eguillor Angoitia, vecino de Santander, contra don Teófilo Rodríguez, vecino que fué de Barreda y hoy de ignorado paradero; por la presente se cita al don Teófilo Rodríguez para que el día catorce de mayo próximo, y hora de las diez, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, para la celebración del juicio de desahucio antes dicho, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Torrelavega, veinticinco de abril de mil novecientos dieciocho.—El secretario, Francisco Fuente.

La persona que resulte ser dueño de un animal de cerva que mató un tren del ferrocarril del Norte de España, en el término municipal de Arenas de Iguña, el día 18 del corriente mes de abril, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega para prestar declaración en causa por daños, instruida por dicho Juzgado, y a cuya persona se la instruye por la presente del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pudiendo mostrarse parte en aludida causa y renunciar o no a la indemnización civil.

521-358

Don Antonio López Fernández, capitán de Infantería de Marina, ayudante militar del distrito marítimo de Requejada y juez instructor del expediente de salvamento del vapor «Marqués de Amboage».

Por el presente se cita al armador que fué de dicho buque don José Bengochea, con residencia actualmente en la Habana, Isla de Cuba, con domicilio en la calle de San Pedro, número 2, para que en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto, se persone en este Juzgado, o en su defecto, persona legalmente autorizada, con el fin de notificarle de un particular referente a la prima del seguro de dicho vapor.

Lo que se hace público por medio del presente y otro de igual tenor en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en el bien entendido que, de no verificarlo, le parará los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Requejada, a 22 de abril de 1918.—El juez instructor, Antonio López. 510-357

Don Francisco de Paula Navarro y Ramírez de Verger, juez de instrucción del partido de Potes.

Hago saber: Que el día trece del próximo mes de mayo, y hora de las once, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados a Vicente Martínez Monje y Julián García y García, vecinos de Lon, para atender con su importe al pago de las responsabilidades que les fueron impuestas en causa por hurto, y cuyos bienes son los siguientes:

Un calero en el sitio de La Parte, del pueblo de Lon, que consiste en un hoyo practicado en terreno común, de unos siete metros de diámetro y una profundidad de cuatro metros, sin revestimiento alguno interior, y en el cual se hallan catorce trozos de roble y encina de distintos diámetros y longitudes, que varían entre un metro y uno y medio; linda, como ya queda indicado, por todos vientos con terreno común y se halla muy próximo al punto donde bifurcan dos caminos, quedando mencionado calero dentro del ángulo agudo que dichos caminos forman, tasado todo ello en siete pesetas.

Se advierte a los licitadores que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir su falta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para ser admitidos como licitadores habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Potes, a 19 de abril de 1918.—El juez, Francisco de Paula Navarro.—P. S. M., Román Piñal.

498 357

Juan José Sánchez, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el día siete de mayo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar como testigo en causa por injurias contra Manuel Toca Torre.

516-357

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Potes

Los contribuyentes por territorial y urbana de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en su riqueza desde que se formó el último apéndice deberán presentar las declaraciones documentadas en la Secretaría hasta el día 30 del actual pasado el cual no serán admitidas.

Potes, 19 de abril de 1918.—El alcalde, Fernando Huidobro.